OBJETO DEL CONTRATO:	SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD.
ENTIDAD O DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
PRESUPUESTO ESTIMADO:	DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA REMUNERACIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS ESTARÁ A CARGO DEL (LOS) ASEGURADOR (ES) CONTRATADO (S) POR EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS; POR LO TANTO, LA ENTIDAD ESTARÁ EXENTA DE CUALQUIER PAGO QUE GENERE LA INTERMEDIACIÓN CONTRATADA, SIENDO ÉSTA UNA CONTRATACIÓN SIN CUANTÍA.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.
CÓDIGO UNSPSC	84-13-15-00 - SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS, PROPIEDADES Y POSESIONES 84-13-16-00 - SEGUROS DE VIDA, SALUD Y ACCIDENTES

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) establece en su artículo 5°, numeral 2°, que: “son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente estatuto”. Por lo anterior, se sugiere sólo referirse a la condición de intermediario de seguros, ya que esta referencia reúne a todas las personas autorizadas para ejercer la actividad, acorde a su condición jurídica. Más adelante, en el artículo 41 (Agentes y Agencias), se estipula que: “son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización (…) la agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo (…) las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia. Numeral declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-354 de 2009”.

El Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio, preceptúa en su artículo 1347 que: “son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador”. Teniendo en cuenta que los intermediarios cumplen funciones relevantes en el mercado asegurador, su labor es remunerada. Esta compensación puede darse por diferentes mecanismos, según lo pactado por las partes. La más común forma de retribución es la comisión directa, la cual está determinada como un porcentaje fijo de la prima emitida correspondiente al negocio suscrito. En

este caso, el asegurado no debe desembolsar directamente el pago de esta comisión dado que está pactada entre el intermediario y la compañía que expide la póliza. El porcentaje de comisión varía dependiendo de múltiples factores, ya que las funciones del intermediario difieren según los tipos de seguros en cuestión y que las aseguradoras tienen diferentes apetitos de mercado, remunerando en mayor o menor medida los productos colocados por el intermediario según sus portafolios.

A partir de la Ley 510 de 1999, el Estado delegó la vigilancia y el control respecto de agentes y agencias, a las compañías aseguradoras, en virtud del carácter de representación de sus actuaciones y con el fin de racionalizar la supervisión del Estado y reafirmar el principio gerencial de las compañías aseguradoras. En cuanto a las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros, estarán sometidas al control y a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Decreto 1436 de 1998 reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 en materia de selección de intermediarios de seguros; en su artículo 1° establece para la selección del intermediario de seguros, al concurso público como el procedimiento para ello. Además, en su artículo 3°, se indica que: “la entidad estatal contratante deberá tener en cuenta únicamente los criterios de selección objetiva que se describen a continuación y les concederá en su decisión el porcentaje de participación relativa que determine en los pliegos: 1. Administración de Riesgos, 2. Capacidad Técnica, 3. Infraestructura Operativa, 4. Experiencia”. Desarrollando lo anterior, en el artículo 4° se consagra que: “según su naturaleza y necesidades, cada entidad estatal determinará los elementos que conforman los criterios de selección objetiva conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y la participación relativa de cada uno de ellos”. La entidad, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento, debe salvaguardar su patrimonio ante los perjuicios que, comúnmente, se pueden presentar dada su naturaleza, su nivel de exposición, el desarrollo corriente de sus actividades, los múltiples imprevistos naturales y, no menos importante, las afectaciones que la propia entidad le pueda ocasionar a su entorno. Estos riesgos se encuentran contemplados y buscan ser amparados a través del plan de compra de la entidad, debido a que resulta indispensable prevenir o mitigar su ocurrencia; la necesidad que se pretende satisfacer mediante la selección de un intermediario de seguros, es la de contar con su asesoría especializada para la contratación y administración del programa de seguros que brinde la protección patrimonial para la entidad, la cual se halla expuesta a una gran diversidad de factores nocivos para la correcta dirección administrativa, de tal manera que le permita operar de manera apropiada, pertinente, eficiente y eficaz, con base en la tranquilidad que se logra a través de dicho respaldo.

Los argumentos previamente expuestos no sólo representan el sentido común, sino que también obedecen a exigencias normativas y de Ley que rigen a las entidades estatales en cuanto al deber de proteger el patrimonio público; es así como La Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, establece en su artículo 101 que “los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes […] teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida”; el artículo 107 de la misma ley reza que “los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

El Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) preceptúa en su artículo 101, numeral 4°, que: "de conformidad con el artículo 244 del Decreto Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

La Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), preceptúa en su artículo 34, numeral 21, que: "[son deberes de todo servidor público] vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados". El artículo 48 de dicha ley establece, en su numeral 63, que: "[son faltas gravísimas] no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

En la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, el artículo 118 en su literal d, plantea: "[determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal] cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Así las cosas, la entidad estatal que requiera una póliza de seguro para determinado fin, debe también cerciorarse que la compañía que la expida esté debidamente facultada para ello, tal y como se cita por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 18 de abril de 1996, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell: "La satisfacción de los intereses públicos y sociales que implica el cumplimiento de los objetos contractuales y la consecuente protección del patrimonio público, determinan que el legislador pueda diseñar el tipo de garantía que juzgue más conveniente para la protección de los referidos intereses. Respecto de los cargos formulados, la Honorable Corporación no admite que cualquier persona o empresa pueda funcionar como compañía de seguros y asumir el amparo de riesgos, generalmente muy cuantiosos, sin poseer respaldo patrimonial y técnico suficiente. La actividad que cumplen los bancos y las aseguradoras en materia de garantías de riesgos trasciende el ámbito meramente particular y privado de las relaciones contractuales entre garantes y asegurados, hasta el punto de que el Constituyente ha considerado dicha actividad como de interés público y la ha sometido, por tal motivo, a la inspección, control y vigilancia del Estado".

La insuficiencia o no contratación de seguros que respalden los bienes o riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, de presentarse un siniestro, puede generar pérdidas de tipo patrimonial cuya responsabilidad recae directamente sobre quien administra el proceso y el representante legal de la entidad, pudiendo generar consecuencias de tipo penal, fiscal, disciplinario y civil.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

"SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD".

2.1. Tipo de participantes

Al presente proceso podrán comparecer aquellas empresas que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, ostenten la condición de corredores, agencias o agentes de seguros legalmente constituidos. Las propuestas deberán acogerse a los criterios definidos en el presente documento. Los proponentes podrán presentar sus propuestas de forma singular o plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal. Todo proponente, sea singular o plural, deberá cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones, a fin de lograr que sus propuestas adquieran el calificativo de "habilitada" o "hábil". Al ser objeto de mera verificación, dichos requisitos no otorgan puntaje alguno al proponente; sin embargo, su cumplimiento le permite a la entidad, conforme a las disposiciones legales vigentes, "habilitar" la propuesta recibida o "inhabilitarla" en caso de incumplimiento que, a la postre, no sea posible subsanar o simplemente no haya sido subsanado voluntariamente por el proponente.

En el presente proceso de selección, la convocatoria se limitará exclusivamente a MiPymes con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se cumpla el haber recibido por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes para limitar la convocatoria a MiPymes llámese departamental o municipal, todo ello dependiendo de la solicitud. A estas solicitudes se entregará respuesta, según el cronograma del proceso. La solicitud de limitar el presente concurso de méritos abierto a MiPymes debe de presentarse acreditando dicha condición a través de una certificación expedida por el representante legal del interesado y del revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual conste que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley, en la que señale tal condición y su tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa); además deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad, junto con la copia de la cédula del representante legal del interesado. Las MiPymes que participen en la convocatoria limitada deben garantizar la satisfacción de las condiciones requeridas en el proceso de contratación.

2.2. Obligaciones de las partes

El contratista, en desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

2.2.1. Cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta para el presente proceso de contratación.

2.2.2. Informar oportunamente al Municipio de Puerto Triunfo cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley.

2.2.3. Cumplir oportunamente con su obligación de pagar los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales durante la ejecución del contrato.

2.2.4. Atender y responder oportunamente las solicitudes y requerimientos que realice el Municipio de Puerto Triunfo.

2.2.5. Informar una línea telefónica de atención, con el propósito de brindar ayuda inmediata al Municipio de Puerto Triunfo en caso de ser requerida.

2.2.6. No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte del Municipio de Puerto Triunfo.

2.2.7. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.

2.2.8. Revisar junto con el Municipio de Puerto Triunfo, las condiciones de aseguramiento vigentes, así como diagnosticar el estado de los riesgos que podrían afectar a la entidad, con el fin de tener en cuenta la información resultante al momento de proyectar el nuevo proceso de contratación del programa de seguros y de mitigar los efectos nocivos en caso de ocurrencia de siniestros.

2.2.9. Apoyar al Municipio de Puerto Triunfo con todo lo necesario para la estructuración del proceso de contratación de su programa de seguros, incluyendo el estudio del mercado asegurador, la conformación de los documentos procesales, la contestación de observaciones presentadas por los interesados, el asesoramiento durante las etapas de evaluación de propuestas y de adjudicación contractual, entre otras actividades propias.

2.2.10. Velar por la adecuada ejecución del contrato de seguros que adjudique el Municipio de Puerto Triunfo en los términos y condiciones que se señalen en el proceso de contratación y de conformidad con las normatividad vigente y aplicable.

2.2.11. Gestionar la expedición de la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al proceso de contratación de las mismas, en el término de un (1) día hábil posterior al día de la adjudicación.

2.2.12. Garantizar la expedición oportuna de las pólizas con sus correspondientes anexos u otros complementos que llegare a tener el programa de seguros del Municipio de Puerto Triunfo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la nota de cobertura, en los términos previstos en el proceso de contratación y de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

2.2.13. Tramitar las modificaciones contractuales (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otras) en las mismas condiciones contratadas por el Municipio de Puerto Triunfo en su programa de seguros.

2.2.14. Asegurar el sostenimiento de las tasas que justifiquen los precios ofertados por la (s) compañía (s) aseguradora (s) contratada (s) por el Municipio para el suministro de su programa de seguros.

2.2.15. Coordinar con la (s) compañía (s) aseguradora (s), la entrega dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe de siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, amparo afectado, número de radicación del siniestro, fecha de aviso del siniestro, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, fecha de ocurrencia del siniestro, lugar de ocurrencia del siniestro, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.

2.2.16. Atender y canalizar las reclamaciones por siniestros que presente el Municipio de Puerto Triunfo o sus beneficiarios, siempre y cuando éstas procedan, en los términos, plazos y condiciones que se hayan señalado en el proceso de contratación del programa de seguros, sin dilaciones.

2.2.17. Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el asegurador.

La entidad contratante, en desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

2.2.18. Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

2.2.19. Velar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, con su obligación de pagar los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales durante la ejecución del contrato, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 1150 de 2007.

2.2.20. Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la normatividad vigente en la materia.

2.3. Identificación del contrato a celebrar.

El contrato resultante del presente proceso, se catalogará como de consultoría en materia de intermediación en seguros, sin cuantía, quedando la entidad exenta de cualquier pago que genere el servicio contratado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, donde se establece que la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros. De acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, la codificación que define al presente proceso se encuentra clasificada de la siguiente manera conforme al UNSPSC: código 84-13-15-00 (servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones) y código 84-13-16-00 (Seguros de vida, salud y accidentes) tal y como se había expresado al comienzo del presente documento.

2.4. Forma de pago

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros; por lo tanto, la entidad estará exenta de cualquier pago que genere la intermediación contratada, siendo ésta una contratación sin cuantía.

2.5. Plazo de ejecución

El contrato resultante de la adjudicación del presente proceso de selección, se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025), contándose a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.6. Supervisión

La entidad con el fin de verificar el cumplimiento del contrato ejercerá su supervisión a través de la Secretaría de Gobierno.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

En aplicación de los principios de la contratación estatal, en especial los de Transparencia y Selección Objetiva, de acuerdo a la necesidad del presente proceso y, teniendo en cuenta que el contrato resultante sería de consultoría y no tiene cuantía al no generar erogación presupuestal para la entidad, la modalidad de selección a emplear es el concurso de méritos abierto en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, si se considera que no se cumplen las causales para otra distinta, como son la mínima cuantía, la selección abreviada de menor cuantía, la contratación directa o la licitación pública.

4. VALOR ESTIMADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros; por lo tanto, la Entidad estará exenta de cualquier pago que genere la intermediación contratada, siendo ésta una contratación sin cuantía. No obstante, para los efectos procesales y legales que correspondan, el Municipio se permite informar que el valor inicial de la última contratación de su programa de seguros fue de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS ($63.467.364). Con esta referencia económica, los interesados en participar en el presente proceso de selección podrán estimar la remuneración que el asegurador pudo pagar a manera de comisión, de acuerdo con los porcentajes manejados en el mercado.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Llevada a cabo la revisión de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico, la entidad determinará si éstos se alinean con lo dispuesto en el pliego de condiciones y en las disposiciones legales vigentes. En caso contrario, se ofrecerá un espacio de tiempo adecuado para que se subsanen y así, poder otorgar a las propuestas el concepto de “habilitada” o “hábil”, el cual es

necesario para continuar con el proceso de evaluación. En caso contrario, la propuesta será rechazada definitivamente sin someterla a ponderación alguna.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable para la entidad, de acuerdo con los criterios que se describen a continuación. La ponderación de estos factores le otorgará un determinado puntaje a cada proponente y será aquel que obtenga el mayor puntaje el que resulte adjudicatario de no mediar novedad alguna.

Administración de Riesgos		
Descripción	**Puntaje individual**	**Puntaje máximo**
Propuesta de cobertura y condiciones	5 puntos	30 puntos
Programas de seguridad industrial	20 puntos	
Propuesta de prevención de pérdidas	5 puntos	

Capacidad Técnica	
Descripción	**Puntaje máximo**
Recurso humano puesto a disposición de la entidad	20 puntos

Infraestructura Operativa	
Descripción	**Puntaje máximo**
Conjunto de recursos, distintos al humano, que el intermediario ofrece tener al servicio de la entidad	10 puntos

Experiencia Ponderable		
Descripción	**Puntaje individual**	**Puntaje máximo**

Manejo de programas de seguros	10 puntos	30 puntos
	20 puntos	
	30 puntos	

Origen de Bienes y Servicios	
Descripción	**Puntaje máximo**
Bienes y servicios nacionales o con trato nacional	8,75 puntos

Criterios Diferenciales		
Descripción	**Puntaje individual**	**Puntaje máximo**
Trabajadores en condición de discapacidad	1	1,25
Emprendimientos y/o empresas de mujeres	0,25	

Puntaje máximo total	100

5.1. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (PUNTAJE MÁXIMO: 30 PUNTOS)

La administración de riesgos comprenderá tanto el análisis de los riesgos como la propuesta para el manejo de los mismos, teniendo en cuenta los siguientes factores:

5.1.1. PROPUESTA DE COBERTURA Y CONDICIONES (PUNTAJE INDIVIDUAL: 5 PUNTOS)

Dicho puntaje, será otorgado a aquel proponente que presente una propuesta encaminada a gestionar adecuadamente los riesgos a los que puede exponerse el Municipio de Puerto Triunfo en el cumplimiento de su objeto misional y los cuales son susceptibles de ser amparados por medio de su programa de seguros. Si bien las necesidades en materia de intermediación en seguros pueden ser dinámicas y no siempre previsibles, la mencionada propuesta deberá contener un plan de trabajo general que procurará implementar el proponente en caso de resultar adjudicatario del presente proceso. En caso de no presentarse la propuesta o que la entidad considere que no se ciñe a lo estrictamente solicitado en el numeral, no se otorgará puntaje alguno.

5.1.2. PROGRAMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL (PUNTAJE INDIVIDUAL: 20 PUNTOS)

El proponente deberá demostrar que cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que es lo suficientemente robusto para garantizar al Municipio de Puerto Triunfo, que el recurso humano que se pondrá a disposición en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso, desarrolla sus funciones laborales en condiciones óptimas de seguridad y salud de acuerdo a la normatividad vigente en la materia; lo anterior, bajo la premisa que quien mitiga su propio riesgo puede coadyuvar a mitigar el de aquellas empresas a las que provee algún servicio, más allá que la naturaleza de los riesgos comparados pueda ser distinta. Para obtener el puntaje de la referencia, el proponente deberá certificar por medio de su Administradora de Riesgos Laborales – ARL, un porcentaje igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de cumplimiento bajo los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionados en la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo. En caso de no presentar la certificación o de cumplir con un porcentaje inferior al establecido, no se otorgará puntaje alguno.

5.1.3. PROPUESTA DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS (PUNTAJE INDIVIDUAL: 5 PUNTOS)

El proponente deberá comprometerse a realizar, por lo menos, tres (3) capacitaciones dirigidas al personal de la entidad que, por la naturaleza de sus funciones, pueda elevar la posibilidad de materialización de riesgos amparados por el programa de seguros. Dichas capacitaciones deberán ser costeadas completamente por el proponente, ser desarrolladas en modalidad presencial y tener una duración mínima de dos (2) horas cada una. Los ejes temáticos pueden girar alrededor de lo siguiente:

- Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos.
- Delitos contra la Administración Pública.
- Seguridad Vial.
- Protocolos de reporte de siniestros y reclamación ante la aseguradora.
- Garantías derivadas de Cumplimiento para entidades estatales.

Bastará la presentación de las capacitaciones por medio de un documento suscrito por el representante legal del proponente, sin que necesariamente se plantee allí un cronograma para el desarrollo de las mismas, pues esto podrá convenirse con la entidad. La no presentación del documento o una propuesta inferior en número de capacitaciones impedirá la asignación de puntaje alguno.

5.2. CAPACIDAD TÉCNICA (PUNTAJE MÁXIMO: 20 PUNTOS)

En la capacidad técnica, entendida como recurso humano puesto a disposición de la entidad estatal, se considerarán los siguientes perfiles del equipo de trabajo que deberá ser presentado por el proponente para atender los requerimientos del Municipio y, en definitiva, para cumplir todas las obligaciones emanadas del presente proceso de contratación:

Denominación	Formación académica mínima	Experiencia laboral mínima en seguros
Director	Maestría en Administración de Empresas – MBA	3 años
Profesional 1	Pregrado en cualquier área de conocimiento	2 años
Profesional 2	Pregrado en cualquier área de conocimiento	2 años
Técnico	Técnico laboral en cualquier área de conocimiento	1 año

Es importante resaltar que los integrantes del equipo de trabajo deberán estar vinculados laboralmente al proponente, por medio de contratos a término fijo, debiendo ser éste superior al plazo de la presente contratación, o indefinido, haciéndose necesario acreditar cada situación por medio de certificaciones laborales emitidas por el proponente, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre del acreditado, término del contrato, rol a desempeñar según los perfiles estipulados en el presente numeral y fecha de inicio de labores en seguros para el proponente; no se permitirá vinculación por medio de prestación de servicios o por obra o labor. No obstante, en ningún momento deberá entenderse que existirá relación laboral entre el Municipio de Puerto Triunfo y los integrantes del equipo de trabajo que presente el proponente, catalogándose más bien como una clase de dedicación compartida, no permanente ni exclusiva, pues la entidad comprende que los proponentes pueden tener un cúmulo de clientes amplio y diverso.

Con la propuesta deberá presentarse la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de la formación académica mínima y de la experiencia laboral mínima en seguros, por parte del equipo de trabajo. En el primer caso, se deberán aportar los diplomas o las actas de grado correspondientes y, en el segundo caso, se deberán aportar certificaciones laborales emitidas por las empresas donde se haya desarrollado tal experiencia, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre del acreditado, cargo desempeñado, funciones desarrolladas, fechas de ingreso y retiro si es el caso.

El puntaje a otorgar está discriminado de la siguiente manera, con base en la experiencia adicional a la mínima requerida en seguros por cada integrante del equipo de trabajo y en las horas mensuales que el proponente estaría dispuesto a dedicar al servicio de la entidad por medio de sus colaboradores, sin que necesariamente signifique que el Municipio demandará tal cantidad de tiempo o que no se requiera la inversión de más tiempo por necesidad del servicio. Para la asignación de los puntos definitivos en el presente numeral, que no superarán los veinte (20), se promediará lo propuesto en cada una de las dos variables ponderables para, finalmente, hacer la sumatoria:

Denominación	Experiencia adicional a la	Puntaje a otorgar	Horas mensuales dispuestas	Puntaje a otorgar

	mínima requerida en seguros		**a dedicar al Municipio**	
Director	Entre un año y dos años	5 puntos	Entre 20 y 30 horas	5 puntos
	Más de 2 años	10 puntos	Más de 30 horas	10 puntos
Profesional 1	Entre un año y dos años	5 puntos	Entre 20 y 30 horas	5 puntos
	Más de 2 años	10 puntos	Más de 30 horas	10 puntos
Profesional 2	Entre un año y dos años	5 puntos	Entre 20 y 30 horas	5 puntos
	Más de 2 años	10 puntos	Más de 30 horas	10 puntos
Técnico	Entre un año y dos años	5 puntos	Entre 20 y 30 horas	5 puntos
	Más de 2 años	10 puntos	Más de 30 horas	10 puntos

La acreditación de la experiencia adicional a la mínima requerida en seguros, se revisará por medio de las certificaciones laborales enunciadas con anterioridad en este numeral. No se permitirá la sumatoria de experiencias simultáneas. En caso de ausencias temporales o definitivas de alguno de los integrantes del equipo de trabajo presentado, los reemplazantes deberán cumplir con las mismas exigencias de formación académica mínima y de experiencia laboral mínima en seguros que se estipularon en el presente numeral. La acreditación de las horas mensuales dispuestas a dedicar al Municipio deberá hacerse a través de documento suscrito por el representante legal del proponente. Si no se llegarán a presentar los soportes que se referenciaron para otorgar puntaje, éste no se otorgará.

5.3. INFRAESTRUCTURA OPERATIVA (PUNTAJE MÁXIMO: 20 PUNTOS)

La infraestructura operativa, entendida como el conjunto de recursos, distintos al humano, que el intermediario ofrece tener al servicio de la entidad estatal en función directa de sus necesidades, se calificará hasta con el puntaje descrito en caso que el proponente presente una póliza de responsabilidad civil profesional que lo ampare ante los perjuicios patrimoniales que pueda causar con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, resultantes de cualquier reclamo formulado al proponente por primera vez durante la vigencia de dicha póliza y su retroactividad si aplica, que sean consecuencia de cualquier acto, error, impericia u omisión negligentes (incluyendo la culpa grave) del proponente o de las personas por las cuales es legalmente responsable, en la prestación de servicios profesionales, en los términos y condiciones previstos en la póliza y hasta el valor asegurado estipulado expresamente en la carátula del seguro.

La asignación de puntaje irá en función del valor asegurado básico expresado en la póliza, conforme al siguiente cuadro. Por supuesto, en caso de presentación de un seguro cuyo valor asegurado básico sea inferior a lo descrito a continuación o de no presentación del seguro, no se otorgará puntaje alguno:

Valor asegurado básico	Puntaje a otorgar
Igual a la referencia económica del presente proceso de contratación ($63.467.364) y hasta el doble de la misma ($126.934.728)	5 puntos
Más del doble de la referencia económica del presente proceso de contratación	10 puntos

Es importante resaltar que esta póliza no deberá entenderse como derivada de la etapa contractual del presente proceso, pues en materia de garantías, la única exigible será la de seriedad de la oferta como requisito habilitante de la etapa precontractual. El proponente, en caso de resultar adjudicatario, deberá comprometerse a mantener vigente este tipo de póliza durante el plazo del contrato derivado del presente proceso, sea con la misma compañía que lo amparó en la primera póliza presentada o con otra que le garantice retroactividad para abarcar la época en la que asesoró al Municipio de Puerto Triunfo tras el presente proceso. Como acreditación de lo anterior, deberá presentarse tanto la carátula vigente como el comprobante del pago de la prima o del plan de pagos pactado con la aseguradora o con entidad financiera si fuera el caso.

5.4. EXPERIENCIA PONDERABLE (PUNTAJE MÁXIMO: 30 PUNTOS)

La experiencia en el manejo de programas de seguros, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado, se calificará de acuerdo a la cuantía de las primas colocadas incluido el IVA, partiendo de la cifra de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS, ($634.673.640), cifra que corresponde a (10) veces el valor de la referencia económica para el presente proceso de contratación, permitiéndose vigencias a partir del año dos mil veintitrés (2024) para garantizar que el proponente se encuentre en ejercicio reciente y activo de su objeto social y, por ende, a la vanguardia del mercado asegurador y de la gestión de riesgos por medio de prácticas actuales e innovadoras. Para la acreditación, se permitirá un máximo de cuatro (4) certificaciones emitidas por los clientes asesorados, que figuren registradas en el RUP aportado como requisito habilitante, con la codificación UNSPSC que, en el respectivo numeral, se describe. Los clientes de la experiencia ponderable deberán ser distintos a aquellos de la experiencia habilitante. Los certificados presentados deberán contener, mínimamente, la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante, con su respectivo tipo y número de identificación (de naturaleza pública o privada).
- Clasificación del bien y/o servicio prestado en la ejecución del contrato, de conformidad con el UNSPSC (código 84-13-15-00: servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones y código 84-13-16-00: seguros de vida, salud y accidentes).

- Valor de la prima colocada, con IVA incluido (puede expresarse en pesos colombianos o en SMMLV. En el segundo caso, el Municipio convertirá la cifra en pesos colombianos, de acuerdo al SMMLV del año en el cual se haya dado inicio al contrato de seguros).
- Vigencia técnica de las pólizas suministradas o, por lo menos, la duración de las coberturas otorgadas.
- En caso de acreditarse experiencia desarrollada en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación sobre el valor total del contrato.
- Manifestación cualitativa del desempeño del intermediario de seguros.
- Suscripción por quien esté facultado para ello.

Cuantía de las primas acreditadas	Puntaje a otorgar
Entre $634.673.640 y $1.500.000.000	10 puntos
Entre $1.500.000.001 y $2.500.000.000	20 puntos
Superior a $2.500.000.001	30 puntos

En el evento de contratos suscritos por unión temporal o consorcio, de las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o Puerto Triunfo temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación. En caso de presentar más de cuatro (4) certificaciones, para la evaluación de este punto, sólo se tendrán en cuenta las cuatro (4) primeras en orden de presentación. En caso de no presentación de certificados o que, habiendo sido presentados, éstos en sumatoria no alcancen el valor mínimo que corresponde a la referencia económica de la presente contratación, no se otorgará puntaje alguno.

5.5. ORIGEN DE BIENES Y SERVICIOS (PUNTAJE MÁXIMO: 8,75 PUNTOS)

Se asignará un puntaje de hasta ocho punto setenta y cinco (8,75) puntos, según la procedencia de los bienes y servicios ofrecidos por el proponente. En caso de cumplir con los criterios para ser considerados de origen nacional, conforme al diligenciamiento del formato anexo No. 8 (promoción de servicios nacionales o con trato nacional), el proponente obtendrá la puntuación máxima; en caso contrario, no obtendrá puntuación alguna. En atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, este factor de calificación otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática, que se acompañará a la propuesta, sin el cual no se considerará este tratamiento en la presente contratación. Es preciso indicar que el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fue modificado por el artículo 1° del Decreto 680 de 2021 que indica que: “en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por éstos o por éstos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la entidad estatal para la prestación del

servicio que será objeto del proceso de contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el proceso de contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el acuerdo comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la entidad estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista".

5.6. CRITERIOS DIFERENCIALES (PUNTAJE MÁXIMO: 1,25 PUNTOS)

Los criterios diferenciales comprenderán tanto la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad como la calidad de emprendimiento y/o empresa de mujeres, de la siguiente manera:

5.6.1. TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (PUNTAJE INDIVIDUAL: 1 PUNTO)

A la luz del Decreto 392 de 2018, el cual modificó el Decreto 1082 de 2015 adicionando, entre otros, el artículo 2.2.1.2.4.2.6, se otorgará un (1) punto a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el puntaje descrito a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Lo anterior busca incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos. Para efectos de lo señalado, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte, como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

5.6.2. EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE MUJERES (PUNTAJE INDIVIDUAL: 0,25 PUNTOS)

Se otorgarán cero, punto veinticinco (0,25) puntos a aquellos proponentes que acrediten la condición de emprendimientos y empresas de mujeres a la luz del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, cumpliendo alguna de sus condiciones, entre las que se destaca que, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo sean o hayan sido ejercidos por mujeres que estén o hayan estado vinculadas laboralmente al proponente durante, al menos, el último año anterior a la fecha de presentación de las propuestas, en el mismo cargo u otro del mismo nivel. En caso de no acreditar tal condición, no se otorgará puntaje alguno.

Según reza el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o Puerto Triunfo temporal.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente análisis del sector tiene como objetivo analizar la oferta y la demanda del sector relativo al objeto de la contratación, teniendo en cuenta la justificación de la necesidad establecida en los estudios previos y los bienes y/o servicios requeridos, detallados en las especificaciones técnicas. Lo anterior, se hace para que el Municipio de Puerto Triunfo obtenga la mejor propuesta posible y seleccione al contratista más idóneo para suplir sus necesidades, mitigando el riesgo de un eventual incumplimiento por parte de éste. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad realiza el presente análisis para evidenciar las características del sector relativo.

6.1. Análisis de la demanda

Se hallaron registros identificados con los códigos UNSPSC relacionados con los bienes y/o servicios descritos en los estudios previos. Durante los últimos dos años, se llevaron a cabo múltiples contrataciones con estas características. A continuación, se presentan y analizan dos de dichos procesos de selección:

Número del proceso	MNSGCMCN003-2024
Entidad contratante	Municipio de Neiva
Modalidad de selección	Concurso de méritos abierto
Objeto	Contrato de intermediario de seguros, para que preste sus servicios profesionales de asesoría, administración y manejo integral del programa de seguros a cargo de la secretaria general del Municipio de Neiva destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos por los que es legalmente responsable, cualquiera que sea su procedimiento jurídico o normativo
Consecutivo del contrato	0001-2025
Contratista	AC Seguros
Cantidad de propuestas recibidas	1
Cantidad de proponentes habilitados	1
Plazo de ejecución inicial y total (incluyendo prórrogas)	365 días
Fuente (URL del proceso)	https://bit.ly/4hkc7D1

Entidad contratante	IU Digital de Antioquia
Número del proceso	CM-02-2024
Modalidad de selección	Concurso de méritos abierto
Objeto	Seleccionar el corredor o agencia de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros, realice la intermediación en la contratación de las pólizas que requiera la Institución Universitaria Digital de Antioquia, adelante el acompañamiento al materializarse un siniestro y demás acciones relacionadas
Consecutivo del contrato	IUD20241150
Contratista	Balboa Seguros Sociedad Limitada
Cantidad de propuestas recibidas	1
Cantidad de proponentes habilitados	1
Plazo de ejecución inicial y total (incluyendo prórrogas)	365 días
Fuente (URL del proceso)	https://bit.ly/3DX7AYV

Se evidencia que la modalidad de selección mediante la cual se adelantó la mayor cantidad de procesos fue el concurso de méritos abierto, seguida por la invitación pública de mínima cuantía.

6.2. Análisis financiero

6.2.1. Imposibilidad de analizar precios promedio del mercado

El contrato resultante del presente proceso, se catalogará como de consultoría en materia de intermediación en seguros, sin cuantía, quedando la entidad exenta de cualquier pago que genere el servicio contratado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, donde se establece que la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros. Por lo tanto, no es posible hacer un análisis de precios promedio del mercado.

6.2.2. Valor estimado del contrato y la justificación de éste

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros; por lo tanto, la entidad estará exenta de cualquier pago que genere la intermediación contratada, siendo ésta una contratación sin cuantía. No obstante, para los efectos procesales y legales que correspondan, el Municipio se permite informar que el valor inicial de la última contratación de su programa de seguros fue de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos colombianos ($63.467.364). Con esta referencia económica, los interesados en participar en el presente proceso de selección podrán estimar la remuneración que el asegurador pudo pagar a manera de comisión, de acuerdo con los porcentajes manejados en el mercado.

6.3. Análisis técnico

Una de las dificultades que surge en el contexto del contrato de seguros es la asimetría de la información, pues ni los consumidores de seguros ni las compañías aseguradoras tienen acceso a la misma información. Por un lado, los consumidores tienen información sobre sus perfiles de riesgo que las compañías desconocen; esta situación genera la selección adversa, siendo los compradores con mayor riesgo los que suelen buscan mayor aseguramiento. Los intermediarios disminuyen este problema en la medida en que conocen el perfil de riesgo de los consumidores, dado que sus procesos de identificación del riesgo (suscripción) están mejor desarrollados por tener una relación más cercana con el consumidor. Incluso, de acuerdo con el informe rendido bajo el *Financial Sector Assessment Program – FSAP* en Colombia, los agentes y las agencias de seguros comprenden alrededor del 60% de la comercialización de seguros. Por otro lado, también orientan al consumidor en la elección de la compañía aseguradora y del tipo de seguro de acuerdo a sus necesidades, pues para los consumidores de seguros es difícil entender y evaluar los diferentes productos que se ofrecen en el mercado. Lo anterior, debido a su sofisticación técnica y jurídica y a que el consumidor no siempre conoce a las compañías de seguros en términos de solidez financiera, calidad de sus productos, entre otros factores. El servicio de corredores, agencias y agentes de seguros pertenecen al sector “establecimientos financieros, seguros y servicios a las empresas”; específicamente al subsector “intermediación financiera”. El mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos; uno de los más comunes es el de los intermediarios. Como se verá a continuación, son terceros en el contrato de seguros que, a cambio de una remuneración, realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración del contrato de seguros, entre las que se destacan las siguientes:

- **Asesoría:** Dado que el contrato de seguros es de tracto sucesivo, lo cual implica una relación de mediano o largo plazo entre la aseguradora y el tomador, asegurado y/o beneficiario y, teniendo en cuenta que algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica, el intermediario acompaña al cliente en su relación con la compañía aseguradora, durante todo el término de la vigencia del contrato e, incluso, posterior a su terminación.

- **Evaluación de mercados:** Una vez en propiedad, el intermediario de seguros está continuamente evaluando a los proponentes del mercado asegurador, transmitiendo su conocimiento sobre las capacidades técnica y financiera de las aseguradoras, la oportunidad en el trámite y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrecen, entre otros aspectos.

- **Servicio al cliente:** Entre las tareas que han desarrollado tradicionalmente los intermediarios de seguros, están todas aquellas actividades relacionadas con la atención de solicitudes y quejas del tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro.

- **Administración del riesgo:** Coadyuvan a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro.

La literatura de seguros identifica a los intermediarios como figuras fundamentales para el funcionamiento eficiente del mercado, pues debido a su amplio conocimiento del sector asegurador (productos, precios, proveedores, etc.) y de las necesidades de los clientes, incentivan y promueven la adquisición de seguros. En la práctica, el intermediario también participa de otras actividades asociadas a los seguros, diferentes a su distribución, como lo son el proceso de reclamación y el pago de la indemnización, el recaudo de primas, servicios actuariales, asesoría a empresas cautivas (aquellas que financian y controlan su propio riesgo), evaluación de la calidad y del servicio, investigación y desarrollo de nuevos productos, entre otras.

6.4. Análisis del marco normativo

La jurisprudencia ha definido la intermediación de seguros como aquella actividad comercial que habitualmente realizan ciertas personas con el objeto de poner en contacto a dos o más personas interesadas en cubrir unas expectativas precisas, lo cual incluye el asesoramiento y acercamiento entre las partes interesadas y la promoción y ofrecimiento de seguros, y cuyo fin último es la colocación de un contrato de seguro, entendiendo a éste como el acto de perfeccionamiento del contrato. (Sentencia del Consejo de Estado, 28 de agosto de 1995, Rad. 3110, C.P. Libardo Rodríguez Rodríguez).

Por otro lado, la Ley dispone que solamente están autorizados para actuar como intermediarios de seguros los corredores, quienes deben constituirse como sociedades anónimas; las agencias, constituidas como sociedades colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada; y los agentes, como personas naturales, quienes deberán ser, además, residentes en Colombia por más de un año y mayores de edad (Decreto 2555 de 2010, Ley 510 de 1999).

Por otra parte, con el fin de alinear el marco jurídico colombiano a los estándares internacionales en la materia y fortalecer los mecanismos de protección de los consumidores financieros, la

Superintendencia Financiera de Colombia considera necesario impartir instrucciones relacionadas con la actividad de intermediación de seguros respecto de: A. Los estándares de idoneidad aplicables a las personas que ejercen la intermediación de seguros. B. Los requisitos de información destinada a dichos consumidores. C. La publicidad y transparencia de las personas autorizadas por las entidades aseguradoras y los corredores de seguros para ejercer la intermediación de seguros. D. Las medidas de gobierno corporativo asociado a estas materias.

Como se mencionó, en Colombia existen tres clases de intermediarios de seguros que están autorizados para ejercer dicha actividad tanto en el sector público como privado. Es así como, a continuación, se permite relacionar las normas frente al tema y conceptos del máximo ente rector de esta actividad, la Superintendencia Financiera de Colombia, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente:

El Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) establece en su artículo 5°, numeral 2°, que: “son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente estatuto”. Por lo anterior, se sugiere sólo referirse a la condición de intermediario de seguros, ya que esta referencia reúne a todas las personas autorizadas para ejercer la actividad, acorde a su condición jurídica. Más adelante, en el artículo 41 (Agentes y Agencias), se estipula que: “son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización (…) la agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo (…) las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia. Numeral declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-354 de 2009”.

El Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio, preceptúa en su artículo 1347 que: “son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador”. Teniendo en cuenta que los intermediarios cumplen funciones relevantes en el mercado asegurador, su labor es remunerada. Esta compensación puede darse por diferentes mecanismos, según lo pactado por las partes. La más común forma de retribución es la comisión directa, la cual está determinada como un porcentaje fijo de la prima emitida correspondiente al negocio suscrito. En este caso, el asegurado no debe desembolsar directamente el pago de esta comisión dado que está pactada entre el intermediario y la compañía que expide la póliza. El porcentaje de comisión varía dependiendo de múltiples factores, ya que las funciones del intermediario difieren según los tipos de seguros en cuestión y que las aseguradoras tienen diferentes apetitos de mercado, remunerando en mayor o menor medida los productos colocados por el intermediario según sus portafolios.

A partir de la Ley 510 de 1999, el Estado delegó la vigilancia y el control respecto de agentes y agencias, a las compañías aseguradoras, en virtud del carácter de representación de sus actuaciones y con el fin de racionalizar la supervisión del Estado y reafirmar el principio gerencial de las compañías

aseguradoras. En cuanto a las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros, estarán sometidas al control y a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y a la guía de riesgo publicada por Colombia Compra Eficiente, la entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, asignar y mitigar los riesgos que afectan los propósitos y metas esperados por la administración en el presente proceso de selección:

No.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Clase		General	General	General	Específico	General	Específico	General	General	General	General	Específico	Específico
Fuente		Interno	Externo	Externo	Interno	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo
Etapa		Precontractual	Selección	Ejecución	Planeación	Precontractual	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Selección y ejecución
Tipo		Operacional	Económico	Económico	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Social o político	Operacional	Financiero
Descripción (¿qué puede pasar? y ¿cómo puede ocurrir?		Errores en la etapa precontractual consignados en documentos como los estudios previos, entre otros, que puedan afectar la obtención del objeto contractual	Riesgo de colusión: que dos o más oferentes, realicen acuerdos de manera fraudulenta, con el fin de lograr que el proceso sea adjudicado a un proponente en particular	Que el contratista presente pérdida de liquidez o se encuentre en proceso de insolvencia	Contratar el servicio con base en una descripción inexacta o incompleta del mismo, que no satisfaga la necesidad específica de la entidad	Errores cometidos por el contratista en la presentación de documentos	No iniciar los procesos administrativos de imposición de multas, sanciones o incumplimientos de manera oportuna	Desconocimiento por parte del contratista de los procesos, procedimientos y protocolos que se requieren para la prestación del servicio	Fallas en los equipos y plataformas tecnológicas, responsabilidad del contratista, necesarios para la prestación del servicio	Cambio del personal que apoya la ejecución del contrato por parte del contratista derivado de accidentes, enfermedades profesionales y/o muerte de algún miembro del equipo humano del contratista, entre otros	Situaciones de contingencia social y/o sanitaria que impliquen la modificación, terminación y/o suspensión del contrato	No guardar la confidencialidad de la información de la entidad	Fraude documental o alteración de información y documentos remitidos por los proponentes en el proceso de selección
Consecuencia de la ocurrencia del evento		No cumplimiento de los fines y cometidos de la contratación	Que el proceso de selección se vea afectado en cuanto a objetividad y transparencia	*Suspensión del contrato. *Cesión del contrato. *Posible incumplimiento del contrato.	*Prestación del servicio afectando los niveles de calidad reduciendo el alcance. *Afectación patrimonial, investigaciones fiscales.	No cumplimiento de los fines y cometidos de la contratación	*Detrimento patrimonial. *Investigaciones disciplinarias, fiscales y penales. *Retraso en la ejecución contractual.	*Afectación a la calidad del servicio requerido	*Fallas en el servicio. *Prestación deficiente del mismo.	Retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales	Retrasos en la ejecución y/o incumplimiento del objeto contractual	*Pérdida de información. *Sanciones legales.	Investigaciones judiciales
Probabilidad		Improbable (2)	Posible (3)	Improbable (2)	Improbable (2)	Raro (1)	Improbable (2)	Posible (3)	Posible (3)	Posible (3)	Improbable (2)	Probable (4)	Improbable (2)
Impacto		Menor (2)	Mayor (4)	Catastrófico (5)	Catastrófico (5)	Menor (2)	Mayor (4)	Menor (2)	Menor (2)	Moderado (3)	Moderado (3)	Moderado (3)	Moderado (3)
Valoración del riesgo		4	7	7	7	3	6	5	5	6	5	7	5
Categoría		Bajo	Alto	Alto	Alto	Bajo	Alto	Medio	Medio	Alto	Medio	Alto	Medio
¿A quién se le asigna?		Contratante	Contratista/proponente	Contratante	Contratante	Contratista/proponente	Contratante	Contratante y contratista	Contratista	Contratante y contratista	Contratante y contratista	Contratista	Contratista
Tratamiento/controles a ser implementados		Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual	*Establecer condiciones de selección objetivas y claras y garantizar la publicación de los documentos del proceso a fin de cumplir con el principio de Transparencia. *Incluir un anexo anticorrupción indicando lo siguiente: "El proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o a realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de selección para contratación".	Aplicación de garantías contractuales (cumplimiento)	Establecer con claridad las necesidades del servicio de las entidades contratantes en los estudios previos y en los demás documentos	Verificación de documentos de la propuesta	Seguir las directivas y protocolos establecidos en el manual de contratación de la entidad contratante para el desarrollo del proceso	*Establecer en los documentos la obligación de alinearse a las políticas de la entidad para la prestación de los servicios. *Realizar acuerdos al inicio del contrato entre el contratista y el supervisor, para determinar cómo se deben socializar las políticas existentes y las que surjan en la ejecución del contrato.	El contratista deberá garantizar la prestación del servicio solucionando las posibles fallas en los equipos y plataformas que requiera en la ejecución del contrato	El contratista deberá garantizar, en el caso que se requiera de un cambio o reemplazo de un profesional, que éste sea con el mismo perfil o superior al presentado inicialmente a la entidad	Ajustes en el cronograma de la ejecución y reducir las afectaciones a través de acuerdos entre las partes	El contratista está obligado a guardar confidencialidad de toda la documentación e información entregada por la entidad para adelantar el servicio requerido	La entidad contratante tendrá la facultad para confirmar la autenticidad de los documentos presentados por los proponentes
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Improbable (2)	Improbable (2)	Improbable (2)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Improbable (2)	Raro (1)	Improbable (2)	Improbable (2)	Improbable (2)
	Impacto	Insignificante (1)	Moderado (3)	Moderado (3)	Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)	Moderado (3)	Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)
	Valoración del riesgo	3	5	5	3	2	3	3	4	4	4	4	4

	Categoría												
		Bajo	Medio	Medio	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?		No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Persona responsable por implementar el tratamiento		Comité asesor y evaluador	Entidad y contratista/proponente	Entidad contratante y contratista	Entidad contratante	Comité asesor y evaluador	Entidad contratante	Entidad contratante y contratista	Contratista	Contratista	Entidad contratante y contratista	Contratista	Entidad contratante
Fecha en que se inicia el tratamiento		Desde la elaboración de los estudios previos y de los demás documentos	Desde la elaboración de los estudios previos y de los demás documentos	Desde la elaboración de los estudios previos	Desde la elaboración del anexo técnico	Desde el inicio de revisión de los documentos solicitados	Desde la elaboración de los demás documentos, distintos a los estudios previos	Desde la elaboración de los demás documentos, distintos a los estudios previos	Desde la ejecución del contrato	Desde el inicio del contrato	Desde el inicio del contrato	Desde el inicio del contrato	Desde el inicio del contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Adjudicación del contrato	Adjudicación del contrato	Finalización del contrato	Finalización del contrato	Entrega de documentos y etapa de subsanación	Ejecución del contrato	Finalización del contrato	Finalización del contrato	Finalización del contrato	Finalización del contrato	Finalización del contrato	Finalización del contrato
Monitoreo y revisión	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	Revisión de los documentos que se expidan para los procesos de selección	Mediante la verificación del aporte del anexo debidamente suscrito por el representante, quien además debe contar con las facultades para dicho compromiso a través de los profesionales que intervienen en el proceso	A través de los informes de supervisión elaborados dentro de la ejecución del contrato	Revisión previa a la publicación del proceso por parte del comité de contratación	Verificación de documentación antes de remitirla	Evaluación de los factores de prestación del servicio, mediante los informes de supervisión	Informe del supervisor	Informe del supervisor	Solicitud por parte del supervisor del contrato, de las hojas de vida del personal que prestará el servicio en caso de reemplazo	Verificación de las contingencias sociales que puedan afectar la ejecución	Verificación del cumplimiento de la obligación de confidencialidad	Seguimiento en el proceso de verificación de documentación
	Periodicidad (¿cuándo?)	Cada vez que se expida un documento del proceso de selección	Durante el proceso de selección del contratista	Permanente	Etapa precontractual	Cada vez que se expida un documento para el proceso de selección	Mensual	Permanente	Permanente	Cuando se requiera en la ejecución del contrato	Permanente	Permanente	Permanente en el proceso de selección

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la oferta, previamente a la presentación de su propuesta integral, con el fin de afianzarla por un tiempo determinado. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro u otras opciones como un patrimonio autónomo o una garantía bancaria.

En caso de optarse por el escenario de la póliza, la garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor: diez por ciento (10%) del valor de referencia informado en el numeral quinto del presente proceso.

- Vigencia: sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas.

- A favor de: Municipio de Puerto Triunfo (Antioquia), con NIT 890.983.906-4.

- Citar claramente que se está garantizando la seriedad de la oferta presentada para el presente proceso de contratación.

- Presentarla firmada por los representantes, tanto de la aseguradora que expide como del proponente sea singular o plural.

Cuando la propuesta sea presentada por proponente plural, en la garantía deberá estipularse que el tomador es dicho proponente según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), el porcentaje de participación y expresión clara respecto a que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas, en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta si fuere necesario. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. La garantía de seriedad de la oferta, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes a través de sus representantes.

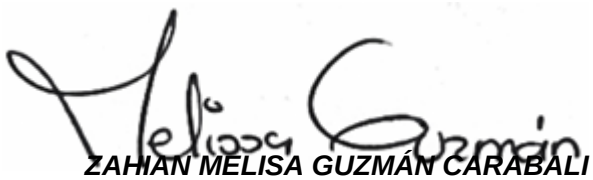
Por otra parte, atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, el valor de la garantía de seriedad de la oferta se incluirá al presente proceso de contratación como requisito habilitante diferencial para incentivar a emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; así las cosas, en caso de acreditar esta condición a la luz del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, en alguna de sus circunstancias, se permitirá que la suficiencia de la garantía sea del cinco por ciento (5%) del valor de referencia informado en el numeral quinto del presente proceso.

Según reza el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o Puerto Triunfo temporal.

- Cumplimiento del contrato es el 10% del valor del contrato, por el termino del contrato y cuatro (04) meses más.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Para este caso no aplica



ZAHIAN MELISA GUZMÁN CARABALI
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS